



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 907.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real decreto y Real orden que con fecha de 15 de Octubre último se publican en la gaceta oficial del 16 del mismo mes, se señala á esta provincia la cantidad de 361.000 rs. por cupo que corresponde á la misma en el repartimiento forzoso para cubrir la cantidad no suscrita á la emision de los 230 millones de reales en billetes del Tesoro autorizado por la ley de 14 de Julio último; y en su consecuencia la Administracion ha distribuido la espresada cantidad entre los pueblos de la provincia donde existen contribuyentes no suscritos á la emision voluntaria, cuyo reparto se estampa á continuacion.

Al mismo tiempo ha formado las listas cobratorias correspondientes á cada uno de los Ayuntamientos, y las dirige á los mismos por separado para que puedan recaudarse desde luego las cantidades detalladas en las mismas

Los Ayuntamientos en el momento que reciban las espresadas listas las entregarán á las mismas personas que hayan hecho la recaudacion de la suscripcion voluntaria, para que procedan á su cobro, salvo en los casos en que los recaudadores por cuenta de la Hacienda, quieran encargarse de esta segunda cobranza aun cuando no hayan verificado la primera, en cuyo caso se entregará á estos las mencionadas listas para que procedan á la recaudacion bajo igual responsabilidad á la que les corresponde en las contribuciones ordinarias. A los contribuyentes se les facilitarán recibos arreglados al modelo número 5 de la circular de la Direccion general de 16 de Julio, de los cuales se remiten con las listas cobratorias el suficiente número de ejemplares con el objeto de abreviar las operaciones de la cobranza y los encargados de ella notificarán desde luego á los contribuyentes las cuotas que les hayan correspondido, y que podrán satisfacer sin recargo alguno hasta el dia 15 del corriente inclusive, pero desde el 16 empezarán los apremios contra los morosos con todo el rigor de Instruccion. A los Ayuntamientos toca vigilar para que este servicio se desempeñe con la mayor actividad y exactitud, tanto si la cobranza corre á cargo de ellos mismos, como de los recaudadores de la Hacienda, lo mismo que disponer se remita oportunamente el ingreso en Tesoreria las cantidades que se recauden, de las que se abonará el premio de cobranza con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 15 de Julio último.

La Administracion confia en el celo de las Corporaciones municipales y no duda que adoptarán cuantas medidas esten á su alcance para que se cumplan las disposiciones anteriores, adoptando las que crean convenientes al buen desempeño de este servicio, en lo que darán una nueva prueba de su esmero y eficacia en que se han distinguido en este importante asunto. Zaragoza 6 de Noviembre de 1855. —Miguel Belluga.

EMISION DE 230 MILLONES.

SEGUNDO REPARTIMIENTO PARA LA EXACCION FORZOSA.

Cuotas de los contribuyentes que no se han suscrita voluntariamente en el 1.º repartimiento.

PUEBLOS.	Territorial.		Industrial.		Total de		Cuotas que deben satisfacer con los 709.820 rs. al 50 rs. 29 ms por 100.
	Contribuyentes	Cuotas Rs. vn.	Contribuyentes	Cuotas Rs. vn.	Contribuyentes	Cuotas Rs. vn.	
Agon y Gañarul.	1	1.420			1	1.420	7.20
Alagon.	7	4.770			7	4.770	2.430
Alborge	2	1.420			2	1.420	720
Aldehuela de Liestos	3	2.810			3	2.810	1.430
Alfajarin.	1	780			1	780	400
Alforque.	5	3.410			5	3.410	1.740
Almonacid de la sierra	1	3.070			1	3.070	1.570
Alpartir.	2	1.490			2	1.490	760

Aniñon.	6	3930			6	3930	20
Añon.	1	720			1	720	3
Aranda.	1	770			1	770	3
Arándiga.	2	1060			2	1060	5
Ariza.	3	3170			3	3170	16
Asin.	1	2290			1	2290	11
Ateca.	27	27890	3	4450	30	32340	164
Azuara.	3	1890			3	1890	9
Belchitè.	1	630	1	510	2	1140	5
Berdejo.	2	4070			2	4070	5
Bijuesca.	8	5480	3	1660	11	7140	36
Biota.	1	3040	1	1160	2	4200	21
Borja.	21	15450	5	3950	26	19400	98
Brea.	2	2080			2	2080	10
Bujaraloz.	3	1940			3	1940	9
Cabolafuente.	2	1630			2	1630	8
Calatayud, Huérmeda y Torres.	1	1210			1	1210	6
Calatorao.	3	2160			3	2160	12
Calmarza.	1	720			1	720	3
Campillo.	3	2390			3	2390	12
Carriñena.	3	4110			3	4110	21
Caspe.	31	27740	3	1970	34	29710	151
Castejon de las armas	4	570			4	570	2
Castejon de valdejasa	16	17470			16	17470	89
Cetina.	4	2510			4	2510	12
Chodes.	1	520			1	520	2
Cimballa.	1	500			1	500	2
Codo.	1	510			1	510	2
Cosuenda.	1	550			1	550	2
Cubel.	1	570			1	570	2
Daroca.	4	2380	4	3150	8	5530	28
Deja de los Caballeros	1	700			1	700	3
El Buste.	6	5140			6	5140	26
El Frasno y Aluenda	4	2570			4	2570	13
Embid de la Ribera	1	1110			1	1110	5
Epila.	6	19490			6	19490	99
Erla, Paules y Castillo de Santia.	11	9870			11	9870	50
Escatron.	1	1010			1	1010	5
Escó.	1	610			1	610	3
Fréscano.	1	1690			1	1690	8
Fuentes de Giloca.	3	2130			3	2130	10
Fuentes de Ebro.	3	3020			3	3020	15
Gallocanta.	1	510			1	510	2
Gallur.	5	8300			5	8300	42
Gelsa.	2	1630	1	520	3	2150	11
Grisel y Samagos.	5	3180			5	3180	16
Herrera.	12	11300			12	11300	57
Ibdes.	1	690			1	690	3
Illueca.	3	1810	1	510	4	2320	11
Isuerre.	4	500			4	500	2
La Almunia.	7	13460	1	520	8	13980	71
La Almolda.	1	600			1	600	3
Lajoyosa y Marlofa.	1	3690			1	3690	18
La Muela.	1	1060	1	1620	2	2680	13
Las Cuerlas.	1	1060			1	1060	5
Lécera.	3	2390			3	2390	12
Lobera.	3	2790			3	2790	14
Los Fayos.	1	610			1	610	3
Luceni.	2	7570			2	7570	38
Lucena y Berbedel.	1	1850			1	1850	9
Luesia.	2	1700			2	1700	8
Lumpiaque.	4	2120			4	2120	10
La Carbonera y Junez	1	590			1	590	3
Maella.	1	740			1	740	3

Magallon.	1	940			1	940	480
Malejan	1	1670			1	1670	854
Malon	2	1970			2	1970	1000
Mallen.	2	2760	1	1100	3	3860	1970
Manchones.	1	510			1	510	260
Mara	6	4950			6	4950	2520
Mediana	4	1680			1	1680	860
Miedes.	11	7760			11	7760	4260
Monreal de Ariza	1	780			1	780	400
Monterde.	2	1150			2	1150	590
Monzalbarba.	3	2260			3	2260	1150
Morata de Giloca.	3	5180			3	5180	2640
Morés.	4	2930			4	2930	1490
Moros	16	12240			16	12240	6240
Moyuela.	1	520			1	520	270
Muel.	12	10010			12	10010	5110
Murero	1	760			1	760	390
Murillo de Gállego	3	3620	1	590	4	4210	2150
Novillas.	2	1790			2	1790	910
Olvés.	1	1030			1	1030	530
Orcajo.	10	7920			10	7920	4040
Orera.	1	770			1	770	390
Paracuellos de Giloca.	1	1510			1	1510	770
Paracuellos de la Ribera.	3	3230			3	3230	1650
Pastriz.	3	1830			3	1830	930
Pedrola.	3	2740			3	2740	1410
Peñaflo.	1	1160			1	1160	590
Pina	2	1780			2	1780	910
Pintano	1	830			1	830	420
Pomer.	2	1200			2	1200	610
Pozuel de Ariza.	1	520			1	520	270
Pozuelo.	3	3540			3	3540	1810
Quinto.	2	3900			2	3900	1990
Remolinos.	7	9860			7	9860	5030
Ricla.	1	770			1	770	390
Rueda de Jalon.	4	10960			4	10960	5590
Saviñaa.	8	6700			8	6700	3420
Sádaba.	1	5220			1	5220	2660
Salillas	1	500			1	500	250
Samper del Salz.	3	2540			3	2540	1300
Sta. Cruz de Ebro y Aldehuela de id.	8	7030			8	7030	3590
Sástago.	1	1640			1	1640	840
Sisamon.	4	700			1	700	360
Sos y el despoblado de Ruesta.	8	6020			8	6020	3070
Tarazona.	21	17610	10	6640	31	24250	12370
Tauste.	33	30970			33	30970	15790
Terrer.	1	570			1	570	290
Tiermas.	1	560			1	560	280
Torreapaja.	4	4150			4	4150	2120
Torres de Berrellen.	5	2970			5	2970	1520
Torreillas.	5	3920			5	3920	2000
Torrijo.	17	14820			17	14820	7560
Uncastillo.	3	3480	1	860	4	4340	2110
Urrea de Jalon.	1	1230			1	1230	630
Urries.	1	750			1	750	380
Utebo.	1	800			1	800	410
Valmadrid.	1	810			1	810	420
Velilla de Ebro.	5	4590	1	840	6	5430	2770
Velilla de Giloca.	3	3090			3	3090	1580
Vierlas.	1	1470			1	1470	750
Villafelicho.	4	3220			4	3220	1640
Villamayor.	1	790			1	790	400
Villanueva de Gállego	1	610			1	610	310
Villanueva de la Huerva.	1	540			1	540	280
Villanueva de Giloca	2	1630			2	1630	830
Villar.ª de la Sierra.	2	2380			2	2380	1210
Vistabella	4	2160			4	2160	1100
Zaragoza, Cerdad y Torrecilla de Valmadrid.	52	66370	134	91480	186	157850	79280
Zuera.	1	570			1	570	290

595|588,290| 172|121530| 767|709820|361000

Zaragoza 6 de Noviembre de 1855.—V. o. B. o.—
Moreno.—El Administrador, Miguel Belluga.—El Interventor, Pablo Octubia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 908

Circular núm. 263

Son repetidas las reclamaciones y quejas que producen en este Gobierno los Comandantes del Telégrafo eléctrico acerca del desinterés y poco cuidado con que son miradas las líneas telegráficas, principalmente por los Alcaldes que sobre no prestar auxilios muchas veces á los dependientes del ramo para perseguir á los que cometen daños inutilizando ya los paños, alambres y aisladores, consenten que continúen cometiendo esos excesos que tan perjudiciales son al servicio público. En su consecuencia y con el fin de evitar la repetición de quejas y de castigar con mano fuerte á los que causan el mas leve daño en las líneas, he resuelto prevenir á los Alcaldes de los pueblos por cuya jurisdicción atraviesan los hilos del telégrafo, que les haré responsables de cualquiera exceso que se cometa en el mismo si nó se justifica que por su parte no han omitido medio para impedirlos. Al efecto no puedo menos de recomendarles la mayor vigilancia y que adopten todas las disposiciones oportunas para evitar la perpetración de unos actos tan contrarios al buen concepto de los habitantes de esta provincia; y para que las medidas que tomen produzcan los resultados que son de desear, se pondrán de acuerdo con la Guardia civil y celadores de telégrafos, en la inteligencia de que deberán aprehender á los que sean cogidos infraganti ó se sospeche hayan cometido algun exceso en el telégrafo é inmediatamente los pondrán á disposición del Juzgado de 1.ª instancia del partido respectivo con las diligencias que se instruyan al efecto, á fin de que se les aplique el merecido castigo. Zaragoza 5 Noviembre 1855.—Francisco Moreno.

Núm. 909

Circular núm. 264.

El Excmo. Sr. presidente de la Junta de clases pasivas con fecha 21 de Octubre me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 21 del actual la Real orden que sigue.—«Ilmo. Sr.—La Reina [Q. D. G.] se ha enterado de la comunicacion de V. I. en que hace presente las causas que han impedido á muchos individuos pertenecientes á clases pasivas pasar la revista periódica prevenida por Real orden de 22 de Agosto último y cumplir lo preceptuado en sus disposiciones 7.ª y 9.ª y en su vista y considerando que las circunstancias extraordinarias que ya por los fuertes temporales, ya por la invasion y desarrollo de la enfermedad reinante ha atravesado la nacion, han podido hacer difícil y aun á veces imposible el cabal acatamiento á la Real resolución citada, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 30 del próximo mes de Noviembre el plazo señalado en la misma para la revista del semestre corriente.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes, previniéndole al mismo tiempo que procure V. I. dar á esta resolución la mayor publicidad posible á fin de que al paso que por nadie pueda alegarse ignorancia, se eviten los perjuicios que de lo contrario habrán de experimentar los interesados á quienes esta disposición comprenda.»—Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zaragoza 6 Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo y como parte de la Deuda flotante del Tesoro, se emitirán y negociarán 200 millones de reales de billetes del mismo, con interés de 6 por 100 al año.

Art. 2.º Dichos billetes serán al portador ó nominativos, según lo exija la conveniencia del Tesoro y la de los interesados, y vencerán en el último día de cada uno de los doce meses del año próximo de 1856

Art. 3.º Los billetes al portador serán de 6000, 12.000, 24.000 y 48.000 rs. con uno, dos, cuatro y ocho reales diarios de interés respectivamente.

Art. 4.º Los billetes nominativos se emitirán por cantidades múltiples de 6.000 rs.

Art. 5.º Podrá domiciliarse el pago de la parte de billetes que se juzgue conveniente en una ó mas de las Tesorerías de provincia de la Península.

Art. 6.º Los billetes del Tesoro serán admisibles á sus vencimientos como dinero efectivo en pago de toda clase de contribuciones, impuestos, rentas y débitos al Tesoro, y recibidos del mismo modo en cualesquiera depósitos ó fianzas que se exijan por las dependencias del Estado.

Art. 7.º Los tenedores de billetes sin esperar á su vencimiento podrán acudir á las Tesorerías en que estos se hallen domiciliados, los días últimos de cada mes, á percibir los intereses que les correspondan.

Art. 8.º Los billetes del Tesoro son renobables, á voluntad de sus tenedores, por plazos de dos meses hasta que el Gobierno considere oportuno efectuar su pago en los plazos respectivos. Se entenderá renovado por dos meses el billete que no se haya presentado á su cobro el día de su vencimiento.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Accediendo á lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de personas entendidas y de reconocida ilustración, que se encarguen de estudiar con la brevedad posible la conveniencia de si la riqueza pecuaria que hoy figura amalgamada con la rústica y urbana, puede y debe sujetarse separadamente á un impuesto especial, ocupándose al mismo tiempo de investigar la importancia de la ganadería de labor de la que está destinada á grangería y usos industriales, redactando en su caso el reglamento que ha de regir para la exacción de las cuotas individuales.

Serán también objeto de exámen y estudio de la misma Junta, el sistema seguido por la Administración para la formación de la Estadística territorial del Reino y ejecución de sus operaciones evaluatorias, proponiendo en caso necesario á mi Gobierno las medidas ó reformas que considere oportunas.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á dicha Junta todos los auxilios, datos y antecedentes que necesite, y dispondrá que las Autoridades y funcionarios públicos contribuyan á la adquisición de los que la misma juzgue precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á 28 de Octubre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

CONTINUA LA MEMORIA DE MONTES.

Constitución económica de la producción forestal y del monte maderable en particular.

Conocida la influencia de los montes, considerados como agentes de salubridad pública, el papel que desempeñan en los fenómenos meteorológicos, el obstáculo que ponen á los vientos nocivos, su acción en el origen de las fuentes, su utilidad en impedir las inundaciones; la formación de los torrentes, el derrumbamiento de rocas y arrastre de tierras, corresponde exa-

minar ahora si las necesidades del consumo motivan igualmente su existencia.

Los montes suministran á la Marina las maderas y productos resinosos que le son indispensables; á las construcciones urbanas materiales justamente apreciados, combustible á un gran número de industrias, y pastos á la ganadería. Cuando se piensa seriamente en aumentar nuestra Marina, y las necesidades de esta, tocante á maderas, cada día son mas difíciles de satisfacer; cuando se proyectan tantas vías férreas, destinadas á llevar el movimiento vivificador del cambio á nuestras grandes poblaciones proyectos que no es dado realizar sin el auxilio de las maderas; cuando en las condiciones de la sociedad contemporánea el consumo de combustible no puede dejar de ir en aumento por el desarrollo de los trabajos públicos; cuando se trata de fomentar la ganadería que no es rival terrible si no hermana legítima de la agricultura, á fin de que no falten abonos para los campos, sin los que se esperan en vano abundantes cosechas, sería injustificable dar un rudo golpe á la producción forestal, sin haber averiguado de antemano que puede dar de sí, en nuestro suelo este ramo de riqueza pública. La base del engrandecimiento de la fortuna de los Estados es, en cualquier país, fomentar los ramos de producción cuyos elementos puedan desarrollarse mas fácilmente dentro de él. Pues bien, sin exagerar en lo mas mínimo nuestras condiciones de localidad; libre en cuanto cabe la Junta de aquel irreflexivo nacionalismo, que tan caro nos cuesta, opina que en España puede darse un inmenso impulso á la riqueza pública, dedicándose á utilizar con ilustración, laboriosidad y empeño los fecundos elementos de la producción forestal que el país encierra, y funda su parecer en que esta producción es conforme á nuestro suelo, á nuestro clima y demás condiciones naturales que pueden desearse. En efecto el estudio de la posición geográfica de la Península de su naturaleza geológica y composición geognóstica, de la acción ejercida por los fenómenos atmosféricos, sobre los instrumentos de observación en el litoral, en las llanuras del centro, en los valles profundos, en las cordilleras y sierras nevadas, da desde luego razon de la variedad envidiable del clima con que nos ha favorecido la naturaleza.—La Junta omite entrar en detalles en este lugar respecto á este punto, porque del bosquejo dasonómico que se presentará mas adelante, se inferirán las privilegiadas condiciones climatológicas de nuestro territorio, por la relación íntima y necesaria entre causa y efecto. Sin separarse de un solo sistema de nuestras montañas se dará noticia de plantas que caracterizan las ardientes regiones de los trópicos, y se citarán otras que no tomen el viento elado de las regiones polares. Tan raros contrastes en las zonas de vegetación no se encuentran en ningun otro territorio de Europa. Un país tan basto y poco poblado como el nuestro, circumbalado de montañas tan elevadas, con rápidas pendientes por lo general, que les hacen poco ó nada á propósito para el cultivo agrario, cubiertas de pastos, susceptibles de mejora y de árboles estimados en las construcciones, atravesado por caudalosos rios y numerosas afluentes, con 486 leguas de costas, no se puede negar que presenta condiciones ventajosas para la producción forestal.

La importación de madera extranjera con destino á nuestros astilleros y otras construcciones no contradice nuestro aserto Sin comunicaciones que faciliten los transportes de unas provincias á otras, siquiera entre los pueblos de un mismo distrito, carecen de valor los productos de muchos de nuestros montes, no se conocerán ni en nuestros propios mercados. Tiene gran confianza la Junta en el afán con que el Gobierno de S. M. procura dar impulso á la apertura de toda especie de caminos, y así es que espera con fe el día, que no está lejos, en que puedan ponerse de manifiesto los tesoros que nuestro país contiene.

Las necesidades reales de nuestra agricultura, de

nuestra industria y de nuestras construcciones exigen una abundante producción forestal. Una de las funciones más útiles de los montes es la de contribuir á la defensa del territorio abasteciendo de maderas á la Marina. De este importante uso nacen imperiosas medidas de conservación y fomento de los montes, reclamadas por altas consideraciones de decoro nacional y de seguridad pública. ¿Cuál es, en sentir de la Junta, naturalmente se preguntará, la misión de la Autoridad con respecto á la producción, acumulación y distribución de la riqueza forestal? = Antes de fijar la doctrina que sostiene por verdadera relativamente á la participación que el Gobierno corresponde en las tareas que tienen por objeto aumentar esta riqueza, importa tentar y probar la siguiente proposición.

La mayor producción en especie da el menor rénto en el beneficio de los montes.

Si en el aprovechamiento de los montes la mayor producción en dinero correspondiese á los mayores productos en especie, el problema de los montes sería fácil de resolver, en rigor no habría cuestión bajo el punto de vista económico. Pero la producción forestal es de índole singular, como vamos á ver.

La ciencia económica conoce la ley que sigue el crecimiento de los montes. Para representar las variables de las fuerzas forestales entre los extremos de la fertilidad y la esterilidad, se han fijado varios valores, expresando cada uno de ellos la cantidad de volumen de maderas y leñas que se puede obtener de los vegetales leñosos, en una edad cualquiera, según los diferentes sistemas de beneficio y los diversos métodos de cortas. Comparando entre sí los valores de las tablas de productibilidad forestal, se nota que los productos absolutos van aumentando á medida que aumenta el turno ó sea la edad del aprovechamiento. Los productos medios anuales se obtienen dividiendo los productos absolutos por el número de años á que se ha fijado el turno. En todas las especies leñosas, estudiadas hasta aquí, se halla que el mayor producto anual siempre se verifica en turnos muy altos. Las especies de madera dura como el roble, dan el máximo de producto anual á los 150 años; las coníferas de 80 á 120 años, los árboles de madera blanca de 55 á 65 años. De manera que, sea cual fuere la especie arbórea y la naturaleza del suelo, únicamente se obtiene el máximo de los productos leñosos cuando la propiedad forestal se beneficia en monte alto ó maderable. Y no es seguramente despreciable la diferencia: los robledales colocados en tierras de igual calidad, dan la relación de uno á dos, en los productos anuales de 25 á 150 años. La fisiología vegetal está de acuerdo con este principio, resultado de observaciones irrecusables y de gran importancia práctica. De él se infiere que, dando el monte alto mayores cantidades de productos leñosos que los montes bajo y medio, es el que más aumenta la riqueza pública. Desgraciadamente es el que menos se aviene á los intereses privados. (Se continuará.)

Número 910.

Diputación provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputación provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual en la forma siguiente: entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	»	25
Fanega de cebada.	26	16
Arroba de paja.	1	14
Idem de aceite.	55	21

Idem de carbon.	4	
Idem de leña.	1	10

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Zaragoza 31 de Octubre de 1855.—El Vice-Presidente, Luciano Sariñena.—D. A. de S. E.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 911.

D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lucas Marin, vecino de Gotor, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado de Hacienda á contestar los cargos que le resultan en causa pendiente en el mismo y ante el infrascripto escribano sobre ocupación de dos caballerías con sal en la costera de Alberite en 26 de Setiembre último; pues si así lo hace se le oirá en justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que diere lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1855. = Manuel Gimenez de Saavedra. = por su mandado Francisco Higuera.

Núm. 912

Otro. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento por D. Marias Castillo y que después de este tuvo en usufructo su esposa también difunta Doña Guadalupe Ezmir, vecinos que fueron de esta capital; para que en el preciso término de 30 días contados desde el día de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en este Juzgado y escribanía de D. Justo Almenara á deducir su acción, en el expediente incohado al efecto por D. Manuel Ezmir, D. Manuel Arias y D. Benito Ferrandez, vecinos de esta ciudad, pues pasado aquel término sin haber comparecido les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1855. = Manuel Gimenez de Saavedra. = Por mandado de su Sría., Justo Almenara.

Núm. 913.

Alcaldía constitucional de la M. N. M. L. S. H. ciudad de Zaragoza.

Son varios los pueblos de este partido judicial que se hallan adeudando el 3.º y 4.º trimestre de lo que les ha correspondido satisfacer en el presente año por socorros de presos pobres. En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el término de ocho días no se presentan á satisfacer lo que adeudan, me veré en el caso de apelar á los medios que me concede la ley, por no permitir la menor demora un servicio tan interesante. Zaragoza 7 de Noviembre de 1855.

PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, el ayuntamiento de Lucena y Berbedel, sacará á pública subasta los días 11 y 18 del corriente á las once de sus mañanas y en su sala consistorial, el arriendo de un campo de cabida de diez anegas de tierra sito en las planas, perteneciente á los propios de dicho pueblo, sobre el tipo de 410 rs. vn. y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

El Domingo 11 del corriente y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de la ciudad de Calatayud, la venta en subasta pública del cuartel de caballería de la misma: los que quieran tomar parte en ella, acudirán el día y hora citados, así como otro cualquiera para enterarse de las condiciones que estarán de manifiesta en la secretaría de ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.